República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS	LILIANA MARIA GONZALEZ CUDRIZ, STEVEN GALVIS HOLGUIN y VERENA MARCELA GONZALEZ CUDRIZ
RADICADO	050001 40 03 027 **2022-00132-00**
DECISIÓN	Ordena Seguir Adelante la Ejecución – No accede a solicitud.

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias las constancias de notificación personal de los demandados, tal como dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Mediante auto del diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S** en contra de **LILIANA MARIA GONZALEZ CUDRIZ, STEVEN GALVIS HOLGUIN y VERENA MARCELA GONZALEZ CUDRIZ.** Siendo así, los mencionados demandados se notificaron de conformidad con el art.8° de la ley 2213 de 2022, el día 1 de junio de 2022, sin que contestaran la demanda ni presentaran ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificados en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

De otro lado, indica la parte actora, que por error involuntario se solicitó el reconocimiento de intereses moratorios, siendo lo correcto indexación o corrección monetaria y, por tanto, solicita aclarar el mandamiento de pago en dicho sentido.

Es de advertir, que tal como señala el artículo 286 del C.G.P., la corrección al mandamiento de pago procede cuando el Despacho por un error aritmético procede a incurrir en error, mas no cuando la parte actora en su escrito progenitor incurre en errores que modifican las pretensiones, teniendo para subsanar dichas eventualidades la reforma a la demanda de ser el caso.

En consecuencia, no se accede a la solicitud invocada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.S**, en contra de **LILIANA MARÍA GONZÁLEZ CUDRIZ, STEVEN GALVIS HOLGUÍN y VERENA MARCELA GONZÁLEZ CUDRIZ,** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: **ORDENAR** el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: **ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: No se accede a la solicitud de aclaración del mandamiento de pago.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe557eabfbf58b32902958e9208208533f95ecf8e1e694bb5c5cdce6b19bb1e8**
Documento generado en 02/08/2022 10:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica